



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023023760 DE 31 de Mayo de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221190565 de 24/08/2022, el Señor Guillermo León Valencia, en Representación de la empresa SCEA LA MARTINETTE, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023000176 de 17 de enero de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1)Allegar rotulado de los vinos solicitados a escala real, textos claros y legibles, teniendo en cuenta:

a) Ajustar el tamaño de la leyenda EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD, deberá ocupar al menos la décima parte de la etiqueta principal, según lo establecido el artículo 9 del Decreto 162 de 2021 numeral 1.

b) Reportar el nombre completo de los vinos solicitados, identificando el color del vino por la obtención de varias cepajes de uvas.

3)Allegar certificado oficial que sea expedido de la entidad competente que certificó el nombre de VINO ECOLOGICO, ya que el documento anexo no se evidencia para tal fin.

Mediante escrito No. 20231030788 de 14/02/2023, el Señor Guillermo León Valencia, en Representación de la empresa SCEA LA MARTINETTE, presentó respuesta al Auto No. 2023000176 de 17 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El código de Lote se encuentra impreso en la base de la botella.

El siguiente ejemplo muestra como el código de Lote debe ser interpretado:



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023023760 DE 31 de Mayo de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Lote N°. LRR21 / 048 09H5

(e.g. LLLYY / XXX hhHmm).

Donde:

L: Numero de Lote.

A: Año

XX: Día de producción

hhHmm: Hora de producción.

La información descrita anteriormente, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del decreto 1686 del 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO:

AOP CÔTES DE PROVENCE ROSÉ CHÂTEAU LA MARTINETTE ROLLIER; AOP CÔTES DE PROVENCE ROSÉ CHÂTEAU LA MARTINETTE; AOP CÔTES DE PROVENCE ROSÉ CHÂTEAU LA MARTINETTE REFLETS D'ARGENS Marca CHÂTEAU LA MARTINETTE.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012324

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): SCEA LA MARTINETTE con domicilio en FRANCIA

FABRICANTE(S): SCEA LA MARTINETTE con domicilio en FRANCIA

IMPORTADOR(ES): INVERLEOKA S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 13,48 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20236237

RADICACIÓN No.: 20221190565

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos AOP CÔTES DE PROVENCE ROSÉ CHÂTEAU LA MARTINETTE ROLLIER Marca CHÂTEAU LA MARTINETTE en presentación comercial de 50 cL (500 mL); AOP CÔTES DE PROVENCE ROSÉ CHÂTEAU

Página 2 de 3





República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023023760 DE 31 de Mayo de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

LA MARTINETTE; AOP CÔTES DE PROVENCE ROSÉ CHÂTEAU LA MARTINETTE REFLETS D'ARGENS Marca CHÂTEAU LA MARTINETTE en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Mayo de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis A. Jory O.